



INFORME SECRETARIAL, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023.

REF: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado. Demandante: RITA CLAUDIA ARAUJO RAMIREZ. Demandado: CARMEN LUCILA PACHECO MORA. RAD 2023- 00080-00

Señor Juez, paso a su despacho el presente memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita se rechace la oposición a la entrega del bien inmueble, formulada por el apoderado de la parte demandada. Sírvasse proveer.

ANDREA GONZALEZ JIMENEZ

Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Referencia: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: RITA CLAUDIA ARAUJO RAMIREZ
Demandado: CARMEN LUCILA PACHECO MORA
RAD: 2023-00080-00

CONSIDERACIONES

Procede este despacho a estudiar bajo la óptica del artículo 309 #1 y 2 del C.G.P, la solicitud presentada por la parte demandante frente a la oposición a la entrega del bien inmueble de vivienda urbana, ubicado en la calle 6 #5- 57 barrio La Magdalena, instaurada por el apoderado de la parte demandada y el esposo de la demandada ; teniéndose así que en la oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble no se alegó ningún hecho constitutivo de posesión ni se presentó prueba siquiera sumaria que los

demuestre, pues las manifestaciones a que hacen alusión no tienen relación directa con el proceso de restitución de inmueble objeto de la Litis.

Art 309 CGP – Oposiciones a la entrega: Las oposiciones a la entrega se Someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedora nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, **si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre (Subrayado del despacho)**. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

El Despacho y el comisionado en atención a lo preceptuado en el #8 de la misma normatividad no atenderá ninguna otra oposición presentada, y se procederá por parte de la Inspección de policía comisionada a llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble a la parte demandante, con el acompañamiento de la fuerza pública si fuere necesario.

En virtud de lo anterior, este Despacho rechazará la oposición presentada por el Doctor MIGUEL ALFONSO GONZALEZ MANJARREZ en su calidad de apoderado de la parte demandada.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de
Conocimiento de Plato, Magdalena,

RESUELVE

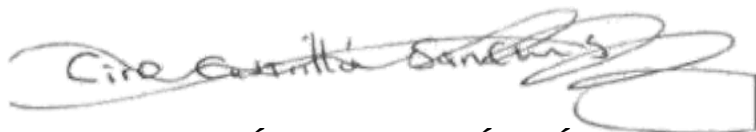
PRIMERO: Rechazar de plano la oposición presentada por el Doctor MIGUEL ALFONSO GONZALEZ MANJARREZ en su calidad de apoderado de la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el art 309 #1 y 2 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la presente actuación al Inspector de Policía Central para efecto de dar cumplimiento a la orden impartida de desalojo de fecha doce (12) de julio de 2023, proferida por este despacho Judicial.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso.

CUARTO: Comuníquese la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 66
De fecha 29/08/2023